

PARN-072

ESTADO No. 072
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HH2-11081X	TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA	5	27-sep-21	PARN-1693	1.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-11081X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 781 del 16 de septiembre 2021.

						2.2.3. Se informa a los titulares mineros que no pueden adelantar labores de desarrollo, preparación ni explotación dentro del título minero HH2-11081X, toda vez que no cuenta con PTO ni Licencia Ambiental aprobados. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 781 del 16 de septiembre 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Sogamoso, para lo de su competencia, 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBS-081	DIEGO GEOVANI HUERTAS CARRERO Y NICOLAI IADOV HUERTAS	8	27-sep-21	PARN-1694	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBS-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS

					2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que: 2.1.1. Instalar puertas en las bocaminas para evitar accidentes, o en su defecto realizar el programa de cierre y abandono, recuperando ambientalmente los pasivos ambientales cumpliendo con la normatividad minero ambiental legal vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Suspender de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, y explotación de la bocamina Costo 2 de propiedad del señor Luis Ángel Siuta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.177.750 de Tópaga, medida reiterada mediante Auto PARN número 2446 de fecha 28 de septiembre de 2020. Se evidencian condiciones de alto riesgo de accidente por mal sostenimiento. Coordenadas BM Costo 2: E: 1137909, N: 1128567, Z: 2.915 m.s.n.m. 2.3.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 789 del 17 de septiembre 2021. 2.3.4. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto,
--	--	--	--	--	--

						la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Requerimientos bajo apremio de multa iniciado en Auto PARN 1499 de fecha 18 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 044 del 19 de octubre de 2018, referente a: - Presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-LRNC-019-2018 de 29 de agosto de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: Señalización de los trabajos abandonados y advertir el riesgo de caída de estos. 2.3.5. Se informa a los titulares que se debe abstenerse de realizar toda labor de construcción, montaje, desarrollo, preparación, mantenimiento, explotación, así como el ingreso de personal al interior de las bocaminas ubicadas en el área del contrato GBS- 081 lo anterior hasta tanto el contrato en mención cuente con PTO aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme por la autoridad competente 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 789 del 17 de septiembre 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Tópaga y Corpoboyacá, para lo de su competencia, 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CG4-121	LUIS PAULINO HERNÁNDEZ FRACICA Y ORLANDO DÍAZ CHAPARRO	8	27-sep-21	PARN-1695	3.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero CG4-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 4000732, expedida por HDI Seguros S.A. con una vigencia hasta el 17/11/2021 y un valor asegurado de \$79.030.368, dado que se constituyó correctamente según las características contractualmente exigidas. 2.1.2 Los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal x artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón mineral correspondientes a los trimestres I, II de 2021, junto al recibo de pago si es el caso. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 2502 del 30 de septiembre de 2020, referente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 951 de 15 de septiembre de 2021. 2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2502 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 de 1 de octubre de 2020, referente La modificación del acto administrativo Resolución N°711 del 23 de marzo de 2010, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, otorga licencia ambiental al título minero No. CG4-121, la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, ya que el formulario allegado bajo radicado No. 20199030479142 de fecha 21 de enero de 2019, se encuentra mal diligenciado. - Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en Auto PARN No. Auto PARN No 2936 del 10 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 066 del 17 de octubre de 2017, referente a razón a que presenta inactividad por más de seis meses, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5. Informar que de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	119-92	LUIS PAULINO HERNANDEZ FRACICA Y ORLANDO DIAZ	7	27-sep-21	PARN-1696	4.DISPOSICIONES 2.1. REQUERIMIENTOS

		CHAPARRO				2.1.1. Requerir a la titular Sociedad del Contrato en Virtud de Aporte No. 119-92, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de los documentos actualizados que se mencionan en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia presentada ante la autoridad minera el día 11 de mayo de 2017, mediante Radicado No.20179030030382 , conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto de requerimiento. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IF8-14081	AMBROSIO MENDOZA	9	27-sep-21	PARN-1697	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IF8-14081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 39-43-101002896, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 15 de diciembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2021, dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y en el expediente reposa el soporte de pago. 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de

					gravas de cantera y recebo para el IV trimestre de 2018, III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, dado que se encuentran bien diligenciados, firmados por el titular y en el expediente reposan los soportes de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que acredite el pago de las regalías de IV trimestre de 2020, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 10 - de 52

						2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 INFORMAR al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.3.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.5.1 del Auto PARN 02289 de 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 de 24 de diciembre de 2019, por la no presentación de la corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2017 y 2018. 2.3.2 Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 16609-0 de 27 de noviembre de 2020, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental. 2.3.3 Informar que se da por recibida la información allegada a través del radicado No. 20201000822252 de 04 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo requerido Auto PARN 0652 del 19 de junio de 2020, de dar contestación aspectos técnicos del título IF8-14081, cuya veracidad de la información es de exclusiva responsabilidad del titular; la cual será objeto de verificación y revisión en próxima visita técnica de fiscalización, al área del título minero. 2.3.4 Informar que se da por recibido el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado mediante radicado 20211001280422 del 14 de julio de 2021. Este documento será evaluado en
--	--	--	--	--	--	--

					la próxima evaluación documental 2.3.5 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad realizado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN 02289 de 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 de 24 de diciembre de 2019, relacionado con el pago del faltante del IV trimestre de 2018 (el pago de, OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$85), ocasionados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 (gravas de cantero) y OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$83), ocasionados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 (recebo), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, dado que mediante radicado No. 20201000822252 de 04 de noviembre de 2020, el titular allego soportes de pago de faltante del IV trimestre de 2018 por valor de \$2500 pesos para gravas de cantera y \$2500 pesos para recebo, y luego de evaluados se aprueban mediante el numeral 2.1.2 del presente proveído. 2.3.6 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, ha puesto en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.3.7 Informar a la aseguradora Seguros del estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101002896ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en
--	--	--	--	--	---

					línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.9 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 760 de 12 de julio de 2021. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						6.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero DHR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:
						2.3 APROBACIONES
						2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 21-43-101024041, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 29 de octubre de 2020 al 29 de octubre de 2021, dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador con soporte de pago.
						2.2 REQUERIMIENTOS
						2.2.1 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente
						2.2.1.1 Los formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía
						2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago de ser el caso.
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Subsanar el requerimiento hecho bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN No. 1776 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 de 14 de agosto de 2020, toda vez que se dio cumplimiento a la obligación requerida de presentar la póliza minero ambiental mediante radicado N° 20201000875412 de 24 de noviembre de 2020. 2.3.2 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.3.2.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: 2.3.2.1.1 Los numerales 2.4.1 y 2.4.3; del Auto PARN N° 0555 del 08 de mayo de 2017 notificado por estado jurídico No. 019 de 10 de mayo de 2017, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2010; I, II, III y IV trimestres de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. 2.3.2.1.2 Los numerales 2.1.2 y 2.1.4. del Auto PARN No. 1776 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 de 14 de agosto de 2020, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental , o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días y por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	---

					correspondientes a I y II trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso 2.3.2.1.3 El numeral 2.6 del Auto PARN N° 0170 del 27 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 006 de 28 de enero de 2020, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. y por no acreditar el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$62.589 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago 2.3.2.1.4 El numeral 2.1.1.2 del PARN No .3245 de 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 067 de 27 de noviembre de 2020, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. 2.3.2.1.5 El numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 3324 del 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 079 de fecha 29 de noviembre de 2017, por la no presentación la presentación del plano topográfico. 2.3.3 Advertir a la titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de Concesión DHR-111, hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, y Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero y otros minerales contemplados en el artículo 338 del código penal. 2.3.4 Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos
--	--	--	--	--	--

					determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101024041 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 740 del 9 de julio de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	637R	DELFIN CHICACAUSA Y ARBEY CHICACAUSA DUARTE	9	27-sep-21	PARN-1699	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 637R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4 APROBACIONES 2.4.1 Aprobar la póliza minero ambiental No. 39-43-101002850 de Seguro del Estado SA, con vigencia desde el 25 de octubre de 2020 hasta el 25 de octubre de 2021, con valor asegurado de \$12.000.000, toda vez que la misma se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y con soporte de pago. 2.4.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al III y IV Trimestre de 2020 y I trimestre de 2021; toda vez que se reportan en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: • Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1008 de 8 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 040 del 9 de junio de 2021, específicamente por no presentar un informe que dé cuenta del total cumplimiento de la instrucción técnica dada en el marco de la visita de fiscalización integral, realizado el 11 de mayo de 2021, dentro del contrato de concesión No. 637R, contenida en el informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 371 del 20 de mayo de 2021, en lo referente a que una vez inicien las labores de explotación, debe realizar simulacros de evacuación en las labores mineras 2.3.2 Dejar sin efecto el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto
--	--	--	--	--	---

					PARN No. 3309 de 2 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 069 de 3 de diciembre de 2020 por las razones indicadas en el numeral 1.12 del presente proveído. 2.3.3 Dar por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 23290-0 de 17 de marzo de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próxima evaluación documental. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que se subsana el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 3309 de 2 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 069 de 3 de diciembre de 2020, toda vez que se evidencia la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 23290-0 de 17 de marzo de 2021. 2.3.5 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará de fondo en próximo acto respecto a los radicados N° 20205500994492 de fecha 13 de enero de 2020 Cesión de derechos y 20211000992332 silencio administrativo positivo de 05 de febrero de 2021. 2.3.6 Informar a los titulares mineros que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.7 Dar por recibido El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II
--	--	--	--	--	---

					trimestre de 2021, allegado mediante radicado 20211001265392 del 2 de julio de 2021 que será valorado en la próxima evaluación documental, toda vez que se aportó con posterioridad a la evaluación técnica del expediente. 2.3.8 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza 39-43-101002850 han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 743 de 9 de julio de 2021. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES					
AUTO	01-027-96	DORIS CORREDOR MUNEVAR -ERNESTO MARÍA QUINTERO - FÉLIX MARÍA CUERVO COY -JOSÉ DEL CARMEN VARGAS ROJAS	13	27-sep-21	PARN-1700
Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-027-96 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. 01-027-96, y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 651 de 20 de agosto de 2021, a saber: 2.1.2 Ajustar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones dinámicas de la mina buscando generar un circuito adecuado 2.1.3Ajustar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta que se están iniciando labores en zonas nuevas. 2.1.4 Cerrar herméticamente los trabajos antiguos y señalizarlos. 2.1.5 Una vez se restablezcan las condiciones atmosféricas, mejorar la canalización de las aguas para evitar en lo posible el piso resbaloso en el inclinado. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.					

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. PROHIBIR el acceso a la BM Santa Ana hasta que se garantice una atmósfera en condiciones óptimas para el trabajador minero, teniendo en cuenta que se encontró presencia de Dióxido de Carbono por fuera de los límites permisibles (CO2: 0.6%) y se disminuyó el Oxígeno a 19.4%. 2.2.2. Informar al Alcalde Municipal de Motavita que en el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 651 del 20 de agosto de 2021, se concluyó que en la BM Santa Ana ubicada en las coordenadas N 1107687.9 E 1077526.3, existe presencia de Dióxido de Carbono por fuera de los límites permisibles (CO2: 0.6%) y se disminuyó el Oxígeno a 19.4%. por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.3.Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1306 del 14 de julio de 2020, relacionado con <i>“Contar con al menos un socorredor minero en las actividades de la mina, allegar evidencias de su vinculación o certificar el curso de uno de sus trabajadores.”</i> En consecuencia, la Autoridad Minera continuará con el trámite sancionatorio respectivo. Frente a los demás trámites sancionatorios relacionados en el numeral 1.11 del presente acto administrativo, no se emitirá pronunciamiento jurídico toda vez que en la visita de fiscalización integral no fue posible realizar la determinar el cumplimiento de los requerimientos debido a las deficientes condiciones atmosféricas, por lo que la verificación del cumplimiento de las instrucciones técnicas será realizada en próxima visita de fiscalización integral que adelante la autoridad minera. 2.2.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
--	--	--	--	--	--

					2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 651 de 20 de agosto de 2021. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DI3-151	COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CARBÓN S.A.S. - COPROCAR S.A.S.	11	27-sep-21	PARN-1701 1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DI3- 151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1.REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización No 0691 de 27 de agosto de 2021, emitido como resultado de la visita realizada el pasado 20 de agosto de 2021 de los siguientes aspectos: 2.1.1.2. Construir canales de drenaje en el Nivel Tambor 4, dado que hay presencia de aguas en esta labor y dificulta el tránsito de personal.

					2.1.1.3. Cambiar cableado tipo alambre que se encontró añadido en tramos del inclinado interno 5, esta conexión corresponde a una electrobomba instalada al final del inclinado. 2.1.1.4. Retirar las palancas enterradas y que hacen parte de puertas instaladas, ya reemplazadas, en los niveles que comunican con Inclinado Interno 5, dado que obstaculizan el tránsito e interfieren con el mantenimiento futuro del sostenimiento. 2.1.1.5. Realizar limpieza a lo largo del Nivel de Ventilación, manto B, Sector 2, dado que se evidencian Guayas, cables, ductos, en desuso y atravesados que ponen en riesgo el tránsito del personal. 2.1.1.6. Hermetizar adecuadamente las labores antiguas y abandonadas, las cuales pueden interferir en el circuito de ventilación. 2.1.1.7. Sellar inmediatamente el nivel 3 que comunica con el inclinado interno 3, dado que se evidenció un corto circuito de ventilación, específicamente, el aire que retorna por el inclinado se escapa por este nivel, desmejorando las condiciones de atmósfera minera en el inclinado interno 3. 2.1.1.8. Complementar los programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos, correspondientes a los Malacates, en cuanto a discriminar sí son internos o externos, dado que unos tienen caja de transmisión y otros no. 2.1.1.9. Actualizar el Plan de Ventilación, dado que fue elaborado en el 2016 y las condiciones de las minas han cambiado. Para ello se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. SUSPENDER inmediatamente toda labor realizada a partir del Nivel 8 del Inclinado Interno 1, Manto A, dado que estas labores se encuentran por fuera del título minero DI3-151, y se evidenciaron 5 niveles más, específicamente 2 tambores activos en el Nivel 13. 1.2.2. Subsanar en su totalidad a los requerimientos realizados a la sociedad titular bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2579 del 05 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 052 de 06 de octubre de 2020 a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 0529 del 17 de septiembre de 2020, toda vez que según el Concepto Técnico PARN N° 0691 del 27 de agosto de 2021 que se acoge mediante el presente acto administrativo, se constató el cumplimiento de los mismos por parte de la sociedad titular. 1.2.3. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 691 de 27 de agosto de 2021 al alcalde del Municipio de Tópaga – Boyacá, para lo de su competencia. 1.2.4. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 691 de 27 de agosto de 2021 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ para lo de su competencia. 1.2.5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 1.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe visita de Fiscalización PARN N° 0691 del 27 de agosto de 2021. 1.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GC3-083	DARIO RUBEN HERRERA PEREZ, RAFAEL HUMBERTO IBÁÑEZ GIL y RITO ANTONIO GALLO ARIAS	21	27-sep-21	PARN-1702	4. DISPOSICIONES
						ARTICULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como complemento al PTO presentado, correspondiente al Contrato de concesión No. GC3-083 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 965 de 20 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de concesión No. GC3-083, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 965 de 20 de septiembre de 2021, en sus numerales 3.1.3, 3.2.2 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: “3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES “(…) 1. Se requiere los titulares mineros, ajustar el área a retener al sistema de cuadrículas según la resolución 505 de 2 de agosto de 2019, por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema integral de gestión minera. 2. Allegar en el Documento técnico capítulo de Delimitación definitiva del área en el cual se anexe las tablas del área total, área a retener, y área devolver, con el plano de soporte que cumpla con el método de cuadrícula resolución 505 de 2 de agosto de 2019. 3. Allegar exploración geología a superficie y del subsuelo, junto con la estimación de recursos ajustada al área a retener según el método de cuadrícula resolución 505 de 2 de agosto de 2019.

						4. Se dejan como correcciones anteriores requerimientos hechos en AUTO PAR NOBSA No 2127 del 13 de diciembre de 2019, ya que debido a la aclaración de devolver área se debe ajustar la información al área a retener según el método de cuadrícula resolución 505 de 2 de agosto de 2019. a) No se da la delimitación definitiva del área identificando su origen o coordenadas ,por tanto , se deben incluir sus coordenadas en el documento presentado y en el plano topográfico, de la zona, teniendo en cuenta si se presenta devolución de áreas. según se especifica en el numeral 7 de los términos de referencia de la Resolución 299 de junio de 2018 y se establece en los Artículos 82 (delimitación y devolución de áreas), 83 (zonas de exploración adicional) y 64 (área en corrientes de agua) de la Ley 685 de 2001. b) Mapa topográfico: en los siete (7) planos presentados, no se evidencia el plano topográfico del área, por tanto, debe presentarse contener la topografía del área contratada a escala 1:25.000, para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5.000, preferiblemente a escala 1:2.000, con curvas de nivel mínimo cada 5 m, y en lo posible cada 2 m. de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas de energía, etc.). no se evidencia los cortes o perfiles geológicos a escala del Plano. Por lo tanto, debe presentar los perfiles geológicos a escala del plano Geológico Regional y del Plano Geológico Local, mostrando las estructuras principales, las formaciones geológicas, y los mantos y estratos de mineral seleccionados para explotación minera e indicando la proyección del acceso al yacimiento y referenciarlas en el documento técnico. c) Detallada información cartográfica del área: de los siete (7) planos presentados, no se evidencia el plano geológico regional, por tanto, debe presentar el plano geológico regional con la topografía del área, debe presentar las unidades litoestratigráficas, estructuras (fallas, lineamientos pliegues) a escala 1:25.000 y 1:5.000 y la delimitación y alinderación del polígono y referidos en el documento técnico. De los siete (7) planos presentados, se evidencia el mapa geológico (1 de 1), a escala 1:2.000, las curvas de nivel no tienen las cota respectiva, presenta dos unidades litoestratigráficas correspondiente a las formaciones Los Pinos (Ksgt) y Arenisca Tierna (Ksgt) que no corresponden a las convenciones presentadas, no es necesario presentar unidades litológicas en las convenciones las cuales no se plasman en el plano., no se observan los contactos litológicos, no presentan las estructuras y sus datos estructurales, no se observa la alinderación del polígono con las coordenadas. Por tanto, el plano geológico local no se acepta y se debe presentar el plano geológico local a escala 1:2.000 o escala acorde a los trabajos a desarrollar, que permita el detalle para el nivel de mineralización datos estructurales, estructuras, además debe elaborar las
--	--	--	--	--	--	---

					<i>cotas a la escala del mapa local con la respectiva leyenda geológica, convenciones geológicas y convenciones cartográficas y referidas en el documento técnico. Con relación a la columna estratigráfica, no se presentan las columnas estratigráficas, que contengan: descripción litológica detallada, escala vertical, espesor de las capas, estructuras sedimentarias, unidad estratigráfica, discordancias, leyenda detallada, relación de muestras, alteraciones, mineralizaciones, etc., y referenciarlas en el documento técnico. Por tanto, deben allegar/as. En lo relacionado con la exploración geológica del subsuelo, no presenta el respectivo plano hidro geológico, que conlleve a determinar las posibles conexiones de las explotaciones mineras con los acuíferos presentes en el área y la posible contaminación de los mismos. Por lo tanto, se debe allegar. Como resultado de la actualización geológica de superficie y del subsuelo, se debe presentar el modeló geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento de carbón (bloque diagrama).</i> 3.2.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN <i>Al no contar con un recurso mineral aprobado, la información presentada como estimación de reservas no será objeto de evaluación en el presente concepto, hasta tanto sea aprobada la estimación de recursos, puesto que el documento Programa Trabajos y Obras con radicado No 201890330405702 con fecha del 08 de agosto de 2018, fue evaluado mediante el Concepto Técnico de fecha PARN No. 1025 de fecha 26 de noviembre de 2019 y de acuerdo al artículo 86 de la Ley 685 de 2001, Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez. De acuerdo a lo anterior, se sugiere al titular presentar las correcciones del Programa Trabajos y Obras con base en los requerimientos dados en el Concepto Técnico de fecha PARN No. 1025 de fecha 26 de noviembre de 2019, acogido mediante Auto PARN 2127 del 13 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico 63 del 16 de diciembre de 2020.</i> 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>De acuerdo al numeral 3.1.3 del presente concepto técnico, una vez evaluada la estimación de recursos NO SE ACEPTA la información presentada, por lo tanto, Al no contar con un recurso mineral aprobado, la información presentada como estimación de reservas no fue evaluada en el presente concepto, puesto que el documento Programa Trabajos y Obras con radicado No 201890330405702 con fecha del 08 de agosto de 2018, fue evaluado mediante el Concepto Técnico de fecha PARN No. 1025 de fecha 26 de noviembre de 2019 y de acuerdo al artículo 86 de la Ley 685 de 2001, Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez. De acuerdo a lo anterior, se sugiere al titular presentar las correcciones del Programa Trabajos y Obras con base en los requerimientos solicitados en el Concepto Técnico de fecha PARN No. 1025 de fecha 26 de noviembre de 2019, acogido mediante Auto PARN 2127 del</i>
--	--	--	--	--	--

						13 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico 63 del 16 de diciembre de 2020. Lo cual se describe a continuación. d). Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. teniendo en cuenta que la presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería). Teniendo en cuenta las Cláusulas 1-40 del ECRR (incluyendo la Figura 1) y la Tabla 1, así como las Cláusulas 42-44 del ECRR, las cuales abordan temas que se refieren específicamente a los Reportes Públicos de los Resultados de Exploración, Recursos y Reservas de Carbón. e) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Se requiere complementar la información con la descripción y ubicación de las obras, servicios y equipos existentes y proyectados, necesarios para adelantar la extracción del mineral, patios para acopio de mineral, zonas de disposición de material estéril, vías de acceso a las bocaminas. Dentro de las instalaciones auxiliares se deben considerar: instalaciones de soporte tales como: zona de disposición de material estéril, fuentes de suministro de energía eléctrica, fuentes de suministro de agua potable, manejo de tratamiento de aguas servidas, sistema de recolección de residuos sólidos, manejo de aguas lluvias, sistemas de depósito y distribución de combustibles, etc. Toda esta información debe ser presentada en un plano a una escala que permita visualizar las obras ubicadas sobre el área del contrato, se recomienda escala 1:2000 o de mayor detalle y presentar registro fotográfico de las obras e instalaciones existentes. f) . Plan Minero de Explotación Se requiere presentar los acercamientos con la comunidad del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad. Se deben anexar evidencias de las reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo. Se requiere complementar el análisis de mercado; analizando las tendencias y proyecciones del mercado regional y nacional; se debe evaluar la oferta y la demanda del mineral y definir la estrategia de comercialización junto con los
--	--	--	--	--	--	--

						<i>riesgos comerciales.</i> <i>Se requiere revisar, corregir y complementar los planos de acuerdo a la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, como es el caso del nombre de la mina, el cual se inscribió como “FORMATO ANUAL 2016”; también se deben inscribir las cotas de las Bocaminas y las características principales de las labores mineras, como es el caso de la indicación del buzamiento y los colores estándar para los niveles inferiores. Se requiere presentar un plano indicando el área total del título minero con las respectivas coordenadas.</i> <i>Una vez se definan y se presenten las áreas de los recursos medidos e indicados, se requiere asegurar que las proyecciones de las labores de desarrollo y preparación, junto con las producciones proyectadas, no deben sobrepasar los límites de las áreas definidas. También en caso de presentarse cambios considerables en las áreas en mención, se requiere replantear los cálculos de equipos, los ciclos de trabajo, planos de ventilación, los cronogramas de actividades y la evaluación económica del proyecto. En los planos de desarrollo y preparación, no se identifican claramente las áreas de los machones de seguridad para mantener estables los inclinados de transporte proyectados. Se requiere indicar con la convención específica estas áreas en los planos a lo largo de los inclinados y tambores de ventilación.</i> <i>Se requiere presentar figuras que presenten las formas y dimensiones de las áreas excavadas y de los elementos de sostenimiento para las labores mineras. Se requiere presentar la ubicación y diseño de las zonas de disposición de estériles (Zodme), como también la modelación geotécnica que calcule el factor de seguridad de las terrazas y taludes. Anexar ensayos del laboratorio.</i> <i>Se requiere complementar los planos de ventilación para los mantos 1 y 2, en los que se indiquen la ubicación de los ventiladores principales y auxiliares, las puertas controladoras, puntos de medición etc. También se requiere presentar los isométricos de ventilación que muestren los recorridos del aire fresco y aire viciado, utilizando las convenciones estándar según resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</i> <i>Se requiere presentar el cálculo de las bombas eléctricas que se utilizaran para la evacuación del agua de las minas.</i> <i>Se requiere elaborar el cronograma de actividades, de tal forma que se presenten anualmente las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimientos de personal, producción, cantidades de obra y rendimientos, entre otros. La descripción de las labores proyectadas debe ser concordantes con los planos de explotación presentados y hacer</i>
--	--	--	--	--	--	---

						referencia al nombre de las labores mineras. Se requiere presentar acciones preventivas que estén direccionadas a la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales. Se requiere proyectar la adquisición de Auto-rescatadores para todo el personal que ingrese a la mina e incluir este rubro en la evaluación económica del proyecto. Se requiere incluir los costos ambientales para la recuperación geomorfológica, paisajística y forestal y para las obras contempladas en el plan de Cierre y Abandono; dentro de la evaluación económica del proyecto. Se requiere presentar las evaluaciones financieras para: Flujos de fondos antes de financiamiento, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos y Flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos. Para estos tres flujos de fondos se requiere calcular; TIR y VPN al costo de oportunidad del dinero de concesionario. Se requiere hacer análisis de sensibilidad sobre precios FOB y aspectos operacionales críticos. g) Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado Se requiere describir y programar actividades para el desmonte y retiro de las obras de infraestructura instaladas o construidas. Se requiere definir la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades, teniendo en cuenta que no se debe dejar la recomposición para una etapa final, el lugar de aplicación de la medida, la descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, responsable y evaluación de costos estimados. h) Escala y duración de la producción esperada Se requiere el cálculo de la vida útil del proyecto teniendo en cuenta las reservas probadas y probables y sin que sobrepase el tiempo que resta al contrato minero. k) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. Se requiere presentar un cronograma general de las obras y actividades que se proyectan realizar en el plan de cierre,
--	--	--	--	--	--	---

					<i>considerando que varias de las obras y actividades se pueden ejecutar paralelamente con el desarrollo del proyecto. Se requiere presentar un presupuesto estimado de acuerdo a las actividades programadas, el cual debe ser considerado en la evaluación económica del proyecto”.</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de (treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de concesión No. GC3-083, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de concesión No. GC3-083, que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESIÓN GC3-083, con: INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, OBJETID 840, ZONAS ESPECIALES OBJETID 513, HIDROGRAFÍA, OBJECTID 3944, 691571, 692229, 69269, 709935, 713037, CATASTRO PREDIAL, OBJECTID 3762804, 3762801, 3762607, 3764805, 3762193, 3761667, 3763351, 3765028, 3765018, 3764802, 3764803, RESTITUCIÓN DE TIERRAS OBJECTID: 1544 y 1643. ARTICULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de concesión No. GC3-083, que solo pueden iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	KCB-08031	ANDEAN CORP SUCURSAL COLOMBIA	8	27-sep-21	PARN-1703	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KBC-08031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR a la titular minera para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación el presente auto, allegue: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero, correspondientes al anual 2020 con sus respectivos planos de labores mineras, los cuales se deberán presentar electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes para el IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, junto con los soportes de pago respectivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1 ADVERTIR a la titular minera que se continuará con los trámites sancionatorios de multa y caducidad relacionados en el numeral 1.13 del presente acto 2.2.2 INFORMAR a la titular que si desea subsanar el trámite sancionatorio de caducidad en el que se encuentra incurso, debe allegar la póliza de conformidad con las características descritas en el numeral 1.13 del presente proveído. 2.2.3 INFORMAR a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, implemento la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.2.4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 726 de 2 de julio de 2021. 2.2.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JD2-10371	SOCIEDAD GRANITOS Y MARMOLES S.A.	4	27-sep-21	PARN-1704	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JD2-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el informe de visita de Seguimiento en Línea SEL-828 del 23 de septiembre de 2021. 2.5.2 Advertir a la titular minera, SOCIEDAD GRANITOS Y MÁRMOLES S.A, que no le está permitido

						realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5.3 Informar a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.4 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GC2-091	HUGO HERNAN PINTO JAIMES	4	27-sep-21	PARN-1705	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GC2-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 753 del 09 de septiembre de 2021. 2.1.2 Informar al titular minero, que el contrato de concesión GC2-091, no cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental aprobada, por lo tanto, no se debe adelantar labores de construcción y montaje

						y/o explotación dentro del área otorgada. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJM-093	UNION TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE	7	27-sep-21	PARN-1706	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJM-093 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.1. APROBACIONES 1.1.1.Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, fueron allegados con cero producciones, se encuentran bien diligenciados. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.2. La presentación del FBM anual de 2020 con su respectivo plano de labores.

						1.2.3.La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.2.4.Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.4.1. La renovación de la Póliza Minero Ambiental con las características solicitadas en el numeral 1.13 del presente acto administrativos De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES 1.3.1.Informar al titular minero que se tiene por presentados el Formato Básico Minero anual de 20190, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes. 1.3.2.Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 38 - de 52

						requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 del ministerio de minas y energía. 1.3.3.Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 2169 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°044 del día 08 de septiembre de 2020, referente a la presentación de las regalías del I y II trimestre de 2020, en razón a que fueron allegados mediante el radicada No. 20201000742132 del 18 de septiembre de 2020 1.3.4.Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 1.3.4.1. Requerimiento realizado de manera simple mediante Auto PARN N° 3731 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico N°077 del día 31 de diciembre de 2020, referente a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras. 1.3.4.2. Requerimiento realizado apremio de multa mediante Auto PARN N° 0425 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico N°015 del día 27 de febrero de 2020, referente a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se haya otorgado la licencia ambiental o certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días. 1.3.5.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 956 de 15 de septiembre de 2021. 1.3.6.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						1.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DE3-11J	GOBERNACION DE CASANARE	9	27-sep-21	PARN-1707	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11J se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2021. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que realice el pago de la multa impuesta mediante Resolución VCS No. 799 de 26 de octubre de 2020, correspondiente a 95 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

					Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir al titular que se continuará con los siguientes tramites sancionatorios: 2.2.1.1. De caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente con la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 20 de junio de 2020, iniciado mediante Auto PARN No. 0408 de 24 de febrero de 2021, notificado bajo estado jurídico 14 de 25 de febrero de 2021. 2.2.1.2. De multa iniciado mediante Auto PARN No 2319 de 11 de noviembre de 2014, notificado bajo estado 50 del 19 de noviembre de 2014, específicamente por la no presentación de los planos de labores mineras de los años 2008 al 2011. Requerimiento que fue informado posteriormente mediante Auto PARN No. 1747 de 10 agosto de 2020, notificado bajo estado jurídico 36 de 11 de agosto de 2020. 2.2.1.3. De multa iniciado mediante Auto PARN No 0232 de 26 de enero de 2016, notificado bajo estado 9 del 1 de febrero de 2016, específicamente por la no presentación de los planos de labores mineras del formato básico minero anual de 2014. Requerimiento que fue informado posteriormente mediante Auto PARN No. 1747 de 10 agosto de 2020, notificado bajo estado jurídico 36 de 11 de agosto de 2020. 2.2.1.4. De multa iniciado mediante Auto PARN No 2458 de 15 de agosto de 2017, notificado bajo estado 52 del 22 de agosto de 2017, específicamente por la no presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 y el formato básico minero anual de 2015. Requerimiento que fue informado posteriormente mediante Auto PARN No. 1747 de 10 agosto de 2020, notificado bajo estado jurídico 36 de 11 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.2.1.5. De multa iniciado mediante Auto PARN No 2229 de 19 de diciembre de 2019, notificado bajo estado 66 del 20 de diciembre de 2019, específicamente por la no presentación de los formatos básicos mineros semestral de 2017, 2018 y 2019 y los anuales de 2017 y 2018. Requerimiento que fue informado posteriormente mediante Auto PARN No. 1747 de 10 agosto de 2020, notificado bajo estado jurídico 36 de 11 de agosto de 2020. 2.2.1.6. De multa iniciado mediante Auto PARN No. 1747 de 10 agosto de 2020, notificado bajo estado jurídico 36 de 11 de agosto de 2020, por no presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. 2.2.1.7. De multa iniciado mediante Auto PARN No. 0408 de 24 de febrero de 2021, notificado bajo estado jurídico 14 de 25 de febrero de 2021, por no presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. 2.2.1.8. De multa iniciado mediante Auto PARN No. 1289 del 02 de agosto de 2021, notificado bajo estado jurídico No. 56 de 3 de agosto de 2021, por no presentar un informe con registro fotográfico de las condiciones actuales del área del título minero No. DE3-11J, que incluya un registro de puntos de control en el área geo referenciados, para su respectiva validación y verificación por parte de la ANM. 2.2.2. Informar al titular minero que: 2.2.2.1. Se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2012, 2013, 2019 y 2020; y los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2012, 2014 y 2015, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias: - Evento N° 268514 con radicado N° 31109-0 de 21/08/2021, el titular presentó el FBM anual de 2007 en la plataforma de Anna Minería. - Evento N° 268518 con radicado N° 31110-0 de 21/08/2021, el titular presentó el FBM anual de 2012 en la plataforma de Anna Minería.
--	--	--	--	--	--	---

						1 - Evento N° 268522 con radicado N° 31111-0 de 21/08/2021, el titular presentó el FBM anual de 2013 en la plataforma de Anna Minería. - Evento N° 268526 con radicado N° 31112-0 de 21/08/2021, el titular presentó el FBM anual de 2019 en la plataforma de Anna Minería. - Evento N° 268528 con radicado N° 31113-0 de 21/08/2021, el titular presentó el FBM anual de 2020 en la plataforma de Anna Minería. - Evento N° 268531 con radicado N° 31114-0 de 21/08/2021, el titular presentó el FBM semestral de 2007 en la plataforma de Anna Minería. - Evento N° 268534 con radicado N° 31115-0 de 21/08/2021, el titular presentó el FBM semestral de 2012 en la plataforma de Anna Minería. - Evento N° 268536 con radicado N° 31116-0 de 21/08/2021, el titular presentó el FBM semestral de 2014 en la plataforma de Anna Minería. - Evento N° 268541 con radicado N° 31117-0 de 21/08/2021, el titular presentó el FBM semestral de 2015 en la plataforma de Anna Minería. Estos serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en la próxima evaluación de obligaciones. 2.2.2.2. El título minero No. DE3-11J, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.2.3. Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 891 de 30 de agosto de 2021. 2.2.2.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CFM-141	CO3 SOCOTA 141 S.A.S.	7	27-sep-21	PARN-1708	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CFM-141 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de el cierre total de las dos minas del señor Luis Mojica, ubicadas dentro del contrato No, CFM-141, sin la autorización del titular minero, cuyas coordenadas son: BM-1 Y (NORTE) 1.157.39, X (ESTE) 1.158.845 Z(Cota) 2679, BM-2 Y(NORTE) 1.157.090. X(ESTE) 1.158.865., Z(Cote) 2618. 2.1.2 Advertir al titular minero que al momento de iniciar labores de explotación, las mismas debes estará incluidas en el Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado, de lo contrario se debe presentar un ajuste al mismo. 2.1.3. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 776 de 15 de Septiembre de 2021 al Alcalde del Municipio de Socotá – Boyacá, para lo de su competencia. 2.1.4. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 776 de 15 de Septiembre de 2021 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá– CORPOBOYACA para lo de su competencia

						2.1.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 776 de 15 de Septiembre de 2021. 2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01160-15	CARLOS ARIEL FIGUEREDO GUTIERREZ, JORGE AREMANDO FIGUEREDO GUTIERREZ, TERESA ORDUZ PENA y ADELA NARANJO TABACO	13	27-sep-21	PARN-1709	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01160-15, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.2.1.1 La corrección o modificación de la póliza minero ambiental 51-43- 101001830 expedida por la compañía seguros del estado con vigencia desde el 29 de enero de 2021 hasta 29 de enero de 2022,

					específicamente en su objeto el cual deberá indicar lo siguiente “<i>Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01160-15 celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y los señores TERESA ORDUZ PEÑA, ADELA NARANJO TABACO, CARLOS ARIEL FIGUEREDO GUTIERREZ Y JORGE ARMANDO FIGUEREDO GUTIERREZ, para la explotación de un yacimiento de Arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso Boyacá...</i>”; Así mismo la póliza debe ser firmada por el titular minero y deberá estar acompañada de las condiciones generales de póliza. 2.2.1.2 La presentación del formato básico minero anual de 2020, acompañado de su plano de labores mineras para el mismo periodo, el cual debe ser radicado en la plataforma de Anna Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente: 2.2.2.1 La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2021. 2.2.2.2 El soporte de pago de las correspondiente a las regalías del III trimestre de 2020, toda vez que el mismo no se evidencia radicado dentro del expediente De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presen
--	--	--	--	--	--

					2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 2359 de 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 048 de 22 de septiembre de 2020, por el cual se requirió el Ajuste a la Póliza Minero Ambiental No. 51-43101001551. 2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 2359 de 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 048 de 22 de septiembre de 2020, por el cual se requirió el Formato Básico Minero Anual de 2019. 2.3.3 Subsanan el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 2359 de 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 048 de 22 de septiembre de 2020, por el cual se requirió los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II trimestres de 2020. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que el documento allegado mediante radicados 20211001177532 de 11 de mayo de 2021 y 20211001243972 de 18 de junio de 2021, se encuentra en evaluación por parte de la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera y el resultado de dicha evaluación se darán a conocer a través del acto administrativo correspondiente. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que los formatos básicos mineros anuales de 2018 y 2019, allegados mediante Numero de evento 186054 y numero de radicado 16815-0 del 02 de diciembre de 2020 y numero de evento 203540 y numero de radicado 22488-0 del 03 de marzo de 2021, respectivamente; en la plataforma de ANNA Minería, serán evaluados una vez se encuentre en funcionamiento el módulo de evaluación de Anna Minería. 2.3.6 Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No. 972 del 22 de septiembre de 2021,
--	--	--	--	--	--

					se registra un mayor valor pagado de \$23.468 (veintitrés mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos m/cte) por concepto de regalías, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante. 2.3.7 Informar a los titulares mineros que la información allegada mediante radicado SGD – 20201000910182 de 11 de diciembre de 2020 se da por recibida y será verificada en posterior inspección de fiscalización. 2.3.8 Informar a los titulares que la solicitud de prórroga del contrato de concesión allegada mediante radicado N° 20199030507832 de 22 de marzo de 2019, es objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 2.3.9 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.9.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN N 0524 de 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 018 de 11 de marzo de 2021, por medio del cual se requirió un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 17 de febrero de 2021, las cuales se describen a continuación: - Construir cunetas en la terraza 3 frentes de Mercedes Molano, Maribel Molano y señores Figueredo. - Disminuir altura en la terraza superior frente de Mercedes Molano y Maribel Molano (altura según PTO = 10 metros). - Realizar mantenimiento a la zanja de coronación frente de Yaneth González, Mercedes Molano y Maribel Molano. - Continuar construcción de cuneta del pie del talud, en la terraza 3 desde el frente del señor Héctor montaña hasta el frente de la señora Mercedes Molano
--	--	--	--	--	---

						- Publicar reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad minera, matriz de peligros y plano de riesgos. - Realizar los exámenes ocupacionales de ingreso y egreso. - Capacitar brigadistas en evacuación, incendios y primeros auxilios. - Dotar de equipo de viaje auxilios en todos los frentes o UPM (Unidad de producción minera). - Realizar capacitaciones en elementos de protección personal. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 972 del 22 de septiembre de 2021. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01053-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	8	27-sep-21	PARN-1710	13.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1056-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.6 REQUERIMIENTOS 2.6.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Autoridad Minera un informe técnico y detallado de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta: 2.6.1.1 Adecuar el acceso del personal al malacate a fin de evitar posibles atrapamientos en partes móviles

						de la mina “Polvorín”: 2.6.1.1.1 Instalar y registrar gases y tablero de gases en cada uno de los ingresos. 2.6.1.1.2 . Realizar limpieza del acceso al polvorín. 2.6.1.2 Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva. 2.6.1.3 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento que se está realizando entre la ABS. 0 hasta la ABS 5 donde se deberá garantizar la altura y sección mínima requeridas en el Decreto 1886 de 2015. 2.6.1.4 Garantizar en todas las labores principales de transporte avance y transporte el área mínima y la altura de acuerdo a lo establecido en el Decreto1886 de 2015. 2.6.1.5 Sellar, hermetizar y aislar herméticamente del circuito de ventilación los niveles abandonados ubicados en las ABS 30 y ABS 60. 2.6.1.6 Continuar con la construcción, adecuación, limpieza y mantenimiento de nichos y estaciones de aforo. 2.6.1.7 Realizar limpieza de la ruta de evacuación a fin de evitar caída de personal. 2.6.1.8 Diseñar, elaborar e implementar el procedimiento de control a la producción en el frente o bocamina. 2.6.1.9 Capacitar y certificar a los operarios de los equipos en minería. 2.6.1.10 Diseñar e implementar un sistema de control de polvos al interior de la mina.
--	--	--	--	--	--	---

					2.6.1.11 Capacitar al personal: 1. primeros auxilios (2) brigadas de emergencia (3) auxiliares en salvamento minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.2.1 Ordenar a la sociedad titular minera que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2 Informar a la sociedad titular minera que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y valoración de los riesgos existentes en el área del título minero No. 1056-15, a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos según lo dispuesto en toda la normatividad vigente incluyendo el Decreto 1886 de 2015. 2.2.3 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización 746 del 09 de septiembre de 2021. 2.2.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 3283 de fecha 30 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 068 de 01 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Respecto a los siguientes incumplimientos:
--	--	--	--	--	--

					2.2.4.1 Ajustar y mantener actualizado el plan de sostenimiento de acuerdo a la situación actual de las labores mineras. Específicamente que aun cuando se presenta documento digital con plan de sostenimiento para la mina San Miguel, este se encuentra en actualización al momento de la inspección. 2.2.4.2 Completar el aislamiento y sellamiento de algunas de las labores antiguas que están pendientes por sellar. Específicamente por evidenciar labores antiguas – abandonadas sin sellar y/o aislar herméticamente del circuito de ventilación. 2.2.4.3 Cambiar o reforzar puerta en la abscisa 100 m del inclinado principal. Específicamente por evidenciar sostenimiento con altura de 1.50 m. y área de 2.51 m2. 2.2.4.4 Mantener una sección estándar de acuerdo a la definición del PTO; para el avance de todas las labores mineras existentes. Específicamente por observar secciones inferiores a las propuestas en el PTO y a las establecidas en el Decreto 1886 de 2015 2.2.4.5 Informar sociedad titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4.6 Informar sociedad titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 52 - de 52

|

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de septiembre** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**